



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 95

De 20 de septiembre de 2011.

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, optimiza los mecanismos de Fiscalización Tributaria y modifica el Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011 que reorganiza y actualiza el Régimen Tributario.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios, rigen la estructura Tributaria del Municipio de Panamá;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 8 de 1956, que crea el Código Fiscal, los Municipios se encuentran facultados para aplicar supletoriamente disposiciones del Código Fiscal;

Que con el fin de facilitar la función recaudadora y disminuir los espacios para la evasión de los tributos municipales y estandarizar las normas aplicables a los tributos, este Consejo Municipal aplica supletoriamente la figura del Agente de Retención contenida en el Código Fiscal, como parte de la modernización de la normativa tributaria municipal. Permitiendo así el uso de herramientas jurídicas propias del ordenamiento jurídico tributario panameño, que optimizará los procesos recaudatorios y aportará mayor eficiencia a la Administración Tributaria Municipal;

Que además de lo antes expuesto, el presente Acuerdo busca modificar parcialmente la estructura del régimen tributario de este Municipio, a fin de adecuar al mismo a las realidades actuales de la economía global;

Que la reorganización del sistema tributario actual, se logra a través de la compilación de Leyes Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designan como Agentes de Retención:

1. Entidades del Estado
2. Los contribuyentes del Municipio de Panamá que lleven a cabo las actividades que serán designadas mediante Decreto Alcaldicio que a partir del año fiscal inmediatamente anterior hayan declarado ingresos brutos anuales iguales o mayores a cinco millones de balboas.

ARTÍCULO 2: Los Agentes de Retención mencionados en el Artículo anterior, retendrán mensualmente a favor de todo aquel proveedor que le suministre bienes o preste servicios, sea persona natural o jurídica, Cinco Balboas (B/. 5.00) por cada Mil Balboas o fracción (B/ 1,000.00 o fracción), de las sumas canceladas que sean superiores a cien balboas (B/. 100.00); salvo que el proveedor respectivo haya demostrado con paz y salvo municipal, que es un contribuyente del Municipio de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 95
De 20/09/11

ARTÍCULO 3: En concordancia con lo dispuesto en el Artículo anterior, se entenderá que dicha retención también aplicará a los pagos efectuados a contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra.

ARTÍCULO 4: Para los fines del presente Acuerdo, se consideran empresas contratistas o de servicios las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten, en forma expresa o no, con otras personas naturales o jurídicas, en realizar dentro del Municipio de Panamá, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

ARTÍCULO 5: Esta retención también será aplicable a aquellos proveedores extranjeros que habitualmente brinden servicios en el Distrito de Panamá, a favor de los mencionados agentes de retención. En virtud de que dicho proveedores son personas naturales o jurídicas que realizan actividades industriales, comerciales y lucrativas dentro del Municipio de Panamá. La habitualidad será reglamentada.

ARTÍCULO 6: Los Agentes de Retención deberán efectuar la retención correspondiente y remitir a la Tesorería del Municipio de Panamá, las sumas retenidas el último día del mes siguiente a la fecha del registro de la transacción o realizada la retención. Esta retención excluye las sumas en concepto de ITBMS o de cualquier otro tipo de impuestos al consumo.

ARTÍCULO 7: Los Agentes de Retención deberán presentar el último día del mes siguiente a la fecha del registro de la transacción o realizada la retención, un reporte a la Tesorería Municipal, con el detalle de las retenciones efectuadas, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados o facturas recibidas de sus proveedores personas naturales o jurídicas, sujetos a la retención.

ARTÍCULO 8: Los Agentes de Retención establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo Municipal, podrán acogerse a uno de los siguientes beneficios:

- a) Recibir el 10% de descuento por pago de la anualidad de sus impuestos de actividad comercial, industrial y lucrativa, hasta el último día del mes de febrero de cada año; beneficio que no aplicará desde el momento en que deje de considerarse como agente retención, ó
- b) Recibir un 5% de descuento en el pago de su impuesto de circulación vehicular, durante los meses de febrero a julio de cada año; este beneficio no aplicará en el momento en que con posterioridad deje de considerarse como agente retención.

ARTÍCULO 9: Constituye ilícito tributario el incumplimiento de la obligación de retener el impuesto que grava el ejercicio de las actividades industriales, comerciales y lucrativas, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 7 del presente Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Agentes de Retención que no retuvieron los correspondientes impuestos, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo no retenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Agentes de Retención que retuvieron cantidades menores a las legalmente establecidas serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo no retenido.

ARTÍCULO 10: Los Agentes de Retención que enteren a la Tesorería Municipal las cantidades retenidas, fuera de los lapsos establecidos en la presente Acuerdo, serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de los tributos retenidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios, equivalentes a la tasa activa bancaria, calculados desde el vencimiento del plazo establecido para efectuar el enteramiento a la Tesorería Municipal hasta la extinción total de la deuda.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 3
Acuerdo N° 95
De 20/09/11

ARTÍCULO 11: Los Agentes de Retención que omitan la entrega al contribuyente del comprobante de retención efectuada y/o la relación de los impuestos retenidos, serán sancionados con multa equivalente a Quinientos (B/.500,00) Balboas por cada caso.

ARTÍCULO 12: Los Agentes de Retención que omitieren la presentación a la Tesorería Municipal, de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas, con la relación del impuesto sobre las actividades industriales, comerciales y lucrativas enterado, serán sancionados con multa Mil Quinientos (B/.1,500,00) Balboas.

ARTÍCULO 13: El contribuyente objeto de la retención que rebaje de la cuota tributaria el impuesto retenido sin su respectivo comprobante será sancionado con multa de Mil (B/.1.000,00) Balboas.

ARTÍCULO 14: Las sumas objeto de retención podrán ser aplicadas como crédito fiscal por parte de los proveedores a los que se les aplique dicha retención y se podrá utilizar, para cumplir obligaciones de pago de impuesto municipal de actividades industriales, comerciales y lucrativas, así como para el pago de impuesto de rotulo o de impuesto de circulación vehicular dentro del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 15: No deberá efectuarse retención alguna en los casos en que el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto municipal de actividades comerciales, industriales y lucrativas, como es el caso de las profesiones liberales. N° obstante, lo previsto en este Artículo, el Agente de Retención notificará al Municipio de Panamá, los motivos de la no retención y deberá identificar el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto Municipal.

ARTÍCULO 16: La Tesorería Municipal, deberá suministrar a los Agentes de Retención el reporte electrónico a remitirle, además de los instructivos necesarios para llevar a cabo la labor de la retención. Esta norma será objeto de posterior reglamentación.

ARTÍCULO 17: Queda derogado el Artículo 3 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011.

ARTÍCULO 18: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PEREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMENEZ MEDINA

Maritza.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 3 de octubre de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.